

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		<i>Pescetas.</i>
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.**

**Aragon.**—Dice el Gobernador civil de Zaragoza que los Voluntarios de Cascaete sublevados en sentido carlista se acercaron anteayer á Fustiñana, donde los Voluntarios leales les hicieron fuego.

La misma Autoridad participa que la faccion del Cura Flix entró en Caspe la noche del 16 con unos 300 hombres, quemando el Registro civil y la cárcel, llevándose 925 pesetas. Han llegado á Zaragoza los 60 prisioneros hechos á la faccion del Cura Flix por el Coronel Delatre.

**Burgos.**—Dice el Gobernador civil de Logroño que unos cuantos carlistas vadearon anteanoche el Ebro con objeto de destruir el puente sobre el Leza, sin haberlo podido conseguir.

La faccion Llorente se encontraba ayer en la provincia de Burgos, segun participan las Autoridades militares.

**Castilla la Nueva.**—Las facciones de Riego, Feo Carriño y Telaraña han sido alcanzadas en Cabezarrubias por una columna de la Guardia civil, que las dispersó é hizo huir precipitadamente, causándoles algunas bajas. La columna tuvo un caballo herido. El Gobernador de Ciudad-Real lo participa así.

El de Toledo comunicó ayer al Ministro de la Gobernacion que en la noche última 30 hombres armados entraron en el pueblo de Ciruelos, llevándose de casa del Cura algunas alhajas de la iglesia, caballos, ropas y fondos de los particulares en metálico, y bonos del Tesoro, cuyo valor es de alguna consideracion, sin que pueda fijar la cantidad el Gobernador.

**Cataluña.**—Han sido detenidos algunos perturbadores comprometidos en el desórden sofocado en Barcelona. Así lo dice el Gobernador civil.

Segun parte del de Gerona, ha intentado entrar en Olot Saballs, siendo rechazado dos veces por los defensores de aquella poblacion, que causaron grandes bajas á los carlistas.

En el Ampurdan han quemado los carlistas los libros del Registro civil de algunos pueblos, y las lápidas de la República.

**Granada.**—Dice el Gobernador civil de Jaen que en Alcaudete ha habido un pequeño desórden por haber exigido algunos obreros aumento de jornal. Las medidas energicas del Alcalde, auxiliado por los Voluntarios de la República eficazmente, restablecieron la calma á los pocos momentos, y ha sido preso el principal instigador del motin.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe emprendió ayer nuevas operaciones.

Las pequeñas partidas de la provincia de Alava continúan en los mismos puntos, segun telegrama del Gobernador civil. Han llegado á Cascaete diferentes comisiones de los pueblos de la provincia de Navarra que ofrecen al Poder Ejecutivo su más decidido apoyo por conducto del Gobernador civil de la provincia.

**Valencia.**—El General en Jefe de las fuerzas frente á Cartagena participa que á las cuatro de la madrugada de ayer avanzaron los cazadores de Figueras hasta el cementerio inglés, á 800 metros de la plaza; habiendo hecho ocho prisioneros, entre ellos dos confinados.

Que á mediodía ha hecho el enemigo una doble salida con 300 hombres y 30 caballos por la derecha y más de 400 infantes por la izquierda, siendo arrojados á la plaza por los batallones de Figueras y Galicia, que tomaron las posiciones bajo el vivo fuego de cañon del recinto de San Julian y el Calvario, haciéndose firmes nuestras tropas en los cerros de la Cruz, Campano é inmediatos de la izquierda debajo del mismo Calvario y á 2.000 metros de la puerta de San José.

A las dos de la tarde se presentaron 100 insurrectos en San Anton, y cuando avanzaba desde los Dolores una compania de Africa trataron de envolverla otros 200 con 30 caballos que estaban ocultos; pero reforzada oportunamente dicha compania con otras dos, retrocedieron los insurrectos al pié de Atalaya, de donde se retiraron precipitadamente á consecuencia de haber puesto tres granadas enmedio de sus fuerzas la batería situada en los Dolores.

El último castillo citado, y especialmente Galeras, han hecho un vivo fuego durante la salida por la derecha. El General en Jefe ha presenciado el combate á vanguardia de la batería núm. 4, habiéndose retirado cuando los insurrectos entraban al anochecer en la plaza bajo el fuego de nuestras baterías.

El proyectil que inflamó ayer el repuesto que tenían los insurrectos en la muralla derribó la obra muerta de un trozo de esta, les ocasionó tres muertos y cinco heridos y desmontó una pieza.

Manifiesta además que se habian presentado con armas y municiones dos cabos y cinco soldados de Iberia, con el carro y mula del regimiento.

El Ministro de la Guerra ha dirigido al General en Jefe el siguiente despacho:

«Madrid 20 de Diciembre, á la una de la mañana.—Recibido el despacho de V. E. de ayer á las siete de la noche. El Gobierno de la República está satisfecho de la actividad, energía é inteligencia desplegadas por V. E. en las operaciones al frente de la plaza de Cartagena. Mañana empezarán á llegar á ese campamento los refuerzos que se le envían.»

Segun telegrama del Comandante militar de Onteniente, las facciones han incendiado la estacion de Mogen; próxima á Fuente la Higuera, interrumpiendo la comunicacion con Valencia. Tanto dicha Autoridad como los Voluntarios de Enaguera que han acudido se hallan dispuestos á defenderse.

Participan las Autoridades civiles de Alicante con fecha de ayer que la partida Santés se dirigia á Onteniente.

Los cabecillas carlistas Mir y Corredor, con 1.200 hombres, se encuentran en Burriana, Villareal y Almazora. El cabecilla Sierra-Morena en Almenara. Son noticias comunicadas por el Gobernador civil de Castellon.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

**DECRETOS.**

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia; el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo, vacante por fallecimiento de D. Cirilo de la Alameda y Brea.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de D. Miguel Payá y Rico, Obispo de Cuenca; el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle á la Iglesia y Arzobispado de Santiago de Compostela, vacante por fallecimiento de D. Miguel García y Cuesta.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Atendiendo al celo religioso, virtud, ciencia y demás recomendables circunstancias de D. Estéban José Perez, Obispo de Málaga; el Gobierno de la República ha tenido á bien promoverle á la Iglesia y Arzobispado de Tarragona, vacante por fallecimiento de D. Francisco Fleix y Solans.

Dado en Madrid á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**EXPOSICION.**

La libertad de enseñanza, preciosa conquista de la revolucion de Setiembre, no tendria cumplido efecto si la

juventud, que ha obtenido un título á su sombra, no pudiera utilizarle más que en el ejercicio privado de la profesion respectiva por carecer de valor legal para el desempeño de los cargos públicos en que se exige como circunstancia precisa un título facultativo.

El decreto de 21 de Octubre de 1868 reconociendo á la provincia y al Municipio el mismo derecho que al Estado para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza fué un importante paso en el camino de la ilustracion popular; y el de 14 de Enero de 1869 autorizando á las Diputaciones y Ayuntamientos para llevar á cabo tan valioso derecho dió un nuevo impulso á la obra comenzada de descentralizacion administrativa en la esfera de la enseñanza.

Mas no se habian determinado suficientemente los varios extremos de tan interesante reforma, y pronto surgieron dudas sobre la validez que debiera otorgarse á los títulos expedidos por los nuevos centros de instruccion; dudas á que el Gobierno, solícito por el bien público y consecuente con las doctrinas liberales, puso término con los importantes decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 estableciendo que, revalidados los títulos de los centros libres con arreglo á las disposiciones que se marcaban, surtiesen los mismos efectos y habilitasen de igual modo para el desempeño de los destinos públicos y servicios oficiales que los obtenidos en Universidades del Estado; resolucion justísima que, sin menoscabar el libre ejercicio de la enseñanza, garantizó los intereses públicos y particulares con la legítima intervencion que establecia en el acto de la reválida.

Una nueva dificultad vino á oponerse á los laudables fines de la libertad de enseñanza. La ley provisional sobre organizacion del poder judicial estableció en su art. 83 como condicion precisa para ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura la de ser Licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado, contráriendo no poco las disposiciones sobre instruccion pública y los derechos á su amparo conseguidos en legal forma.

No impugnará el Ministro que suscribe la precitada ley, pues ve reflejado en los preceptos todos de la misma el deseo de adunar todo género de garantías de ilustracion en los individuos que hayan de profesar algun día el sacerdocio de la justicia; pero de todo punto conforme con las disposiciones vigentes sobre instruccion pública, ha creído que en tanto las Cortes dictasen una resolucion definitiva debia adoptarse alguna aclaratoria en favor de los individuos que, como los que á este Ministerio han reclamado, se hallen en posesion de un indisputable derecho; si bien antes de tomar una medida que pudiera parecer atentatoria á la letra del referido art. 83, ha creído oportuno aseverarse en tan delicado asunto del parecer siempre respetable del Consejo de Estado.

El dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia de este alto Cuerpo ha sido de todo punto conforme con la opinion del Ministro, consignándose en él que la prescripcion del referido art. 83 no se opone á que puedan formar parte del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura aquellos individuos que, habiendo alcanzado sus títulos de Licenciados en establecimientos libres, los han rehabilitado en la forma prescrita en los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870; pues cumplido este requisito se hallan en idénticas condiciones que los que hayan terminado su carrera en Universidades oficiales.

Si, pues, todos los títulos revalidados tienen igual valor y dan idéntico derecho para optar al desempeño de los empleos públicos que los expedidos por Universidades del Estado, con mucha más razon habilitarán para el presente caso los que fueron obtenidos y rehabilitados con anterioridad á la publicacion de la ley orgánica de los Tribunales, que no ha podido anular derechos adquiridos

al amparo de la legislación vigente sobre validez de títulos académicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.

**Luis del Rio Ramos.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo único. Todos los Licenciados en Derecho civil procedentes de Universidades, libres que hubiesen rehabilitado sus títulos en la forma establecida en los decretos de 28 de Setiembre de 1869 y 6 de Mayo de 1870 con anterioridad á la publicación de la ley provisional sobre organización del poder judicial, tienen aptitud para ingresar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura.

Madrid once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**DECRETOS.**

En atención á las diversas reclamaciones hechas por el Presidente del Tribunal Supremo pidiendo que se continúe abonando á los Secretarios y Oficiales de las Salas segunda y tercera y á la Fiscalía del referido Tribunal las cantidades que les fueron señaladas por el decreto de 11 de Marzo de 1872, en idéntica forma que se dispuso por una Real orden de la misma fecha; y teniendo en consideración la imposibilidad de que las expresadas Salas funcionen de una manera regular con las asignaciones marcadas en el presupuesto de 1872 á 1873, hoy vigente, el Gobierno de la República, teniendo en cuenta las variaciones introducidas en la distribución del personal auxiliar de dicho Tribunal al ser suprimida una de sus Salas por el decreto de 16 de Setiembre último, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta:

Artículo 1.º Cada uno de los cinco Secretarios de las dos indicadas Salas percibirá anualmente para pago de Escribientes y gastos de material la cantidad de 3.000 pesetas, de la cual dará á los Oficiales y Ujieres de su respectiva Sala la parte proporcionada para que atiendan á iguales gastos.

Art. 2.º Los Oficiales de Sala volverán á disfrutar el sueldo de 3.500 pesetas que se les asignó al ser creados sus cargos.

Art. 3.º La Fiscalía del Tribunal Supremo percibirá la cantidad anual de 7.500 pesetas para gastos de material y pago de Escribientes.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Madrid once de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

Visto el expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de la necesidad de ejecutar algunas obras para el edificio que ocupa la Audiencia de Albacete y habilitar un local en donde puedan tener lugar las reuniones del Jurado, de cuyo expediente resulta que habiéndose celebrado dos subastas consecutivas para la ejecución de dichas obras no se han presentado licitadores en ninguna de ellas:

Visto lo informado por la Ordenación general de Pagos por obligaciones de dicho Ministerio en 17 de Abril y 5 de Mayo del corriente año;

Y visto, por último, lo que se dispone en el núm. 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

El Gobierno de la República autoriza al Presidente de la mencionada Audiencia para que ejecute por Administración las obras de que se trata; bajo la inteligencia de que el coste de las mismas no deberá exceder del tipo fijado en los pliegos de condiciones formados para la subasta.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Santander, el Gobierno de la República ha

tenido á bien nombrar á los Sres. D. Pedro Aguirre Toca, D. Julio de la Mora Barona, D. Santiago Zaldívar, Don Pedro Hoyos, D. Indalecio Diaz de la Maza, D. Federico Alejandro, D. Manuel Lopez Pumares, D. Arsenio Castanedo, D. Jacinto San Miguel, D. Joaquin Toca Gonzalez y D. Enrique Gutierrez Cuetó.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Waissonave.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Zaragoza, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Cipriano Muñoz y Ostaled, D. Antonio García Gil, D. Baltasar Espondaburu, D. Juan Bruil, D. Nicolás Jimenez, D. Juan Antonio Atienza, D. José María Lázaro, D. Francisco Larráz, Don Francisco Velazquez, D. Desiderio de la Escosura y Don Pedro Lucas Gallego.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Waissonave.**

**Circular.**

Al contemplar la intranquilidad y la alarma que se intenta hacer cundir en algunas provincias de la República, podría creerse que las Autoridades se encontraban faltas de toda suerte de medios para combatir los elementos de perturbación y de desorden que existen en nuestro país; podría creerse que, abandonado este á sí mismo, no tiene el poder dentro de sus propios medios, y en los que le ha creado la legislación vigente, forma ó procedimiento oportuno para evitar todo lo que sea opuesto al reposo público y castigar todo lo que en su daño se realice.

El Gobierno, sin embargo, facultado por las Cortes con atribuciones extraordinarias, dictó en Setiembre del año actual medidas harto suficientes, si se hubieran cumplimentado con rigorosa exactitud, para asegurar la paz y contener los propósitos de turbarla. Desde este punto de vista, y desplegando las Autoridades todo el celo que una y otra vez se ha reclamado de ellas con insistencia extrema y con éxito nunca completo, no existiría el menor fundamento para aquella alarma, ni temor alguno de que el orden se perturbase ó de que los perturbadores pudieran, aunque inútilmente, ensayar sus intentos fraguando maquinaciones que la ley ha de evitar con rigor inexorable. Uno de los hechos que no se hubieran realizado, á interpretarse acertadamente los deseos del Gobierno, sería el de que esos perturbadores mismos recorriesen de un extremo á otro la Península sin otro objeto que el de agitar las pasiones de los escasos elementos que les secundan; pero para producir, no ya serios obstáculos ni complicaciones difíciles, sino trastornos que aunque sin importancia cederían al fin y al cabo en daño de la República, amenazando las fuerzas que el Gobierno necesita para combatir á sus enemigos más implacables.

El decreto de 20 de Setiembre y la regla 5.ª de la circular de 18 de Octubre acerca de las cédulas, subviene á esta necesidad. Parece, sin embargo, necesario recordar á V. S. ámbas disposiciones, que puede considerar reasumidas en las reglas siguientes:

1.ª Los Alcaldes sólo darán cédula de vecindad á los empadronados en sus respectivos distritos municipales.

2.ª La Guardia civil y los demás dependientes de mi Autoridad pondrán á disposición de V. S. toda persona falta de la correspondiente cédula que se encuentre fuera del distrito municipal en que estuviere empadronada.

Inmediatamente que conozca V. S. esta circular la comunicará á los Alcaldes de esa provincia, á los cuales bajo la más severa responsabilidad exigirá su estricto cumplimiento, seguro de que el Gobierno ha de reclamar de V. S. el mismo celo para hacer que se lleve á cabo lo que dispone.

De orden del Gobierno de la República lo comunico á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno de la República á lo solicitado por las empresas de los ferro-carriles, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que se dispense á dichas empresas de estampar en los billetes de viajeros el sello de 10 céntimos á que se refiere el art. 12 de la instrucción provisional de 22 de Noviembre último.

Segundo. Que en equivalencia del referido sello exijan las empresas á los viajeros cuyos billetes excedan de las 25 pesetas que determina el párrafo cuarto del artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre anterior el importe en metálico de los 10 céntimos, valor de aquel.

Tercero. Que para la cobranza y administración del impuesto de timbre, en la parte que se refiere á los billetes que se recargan con 10 céntimos, se atengan las empresas de los ferro-carriles á lo que establece el reglamento definitivo de 15 de Octubre último para la administración y cobranza del impuesto transitorio sobre el precio de las tarifas de viajeros.

Cuarto. Que queden exceptuadas las referidas empresas de la obligación de expender sellos denominados *Impuesto de guerra*.

Y quinto. Que se entiendan modificados en el sentido expuesto lo que establecen el párrafo cuarto, art. 3.º del decreto de 2 de Octubre ya citado, y el art. 2.º de la instrucción provisional de 22 de Noviembre anterior, y sin efecto los artículos 12 y 13 de la misma.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE MARINA.**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

Núm. 58.

**CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.**

**Alteraciones y adiciones.**

El Ministerio de Comercio (Board of Trade) de la Gran Bretaña ha dispuesto publicar las alteraciones y adiciones siguientes que deben hacerse en el Código Internacional de Señales, á fin de que llegando á conocimiento de los Gobiernos de los Estados que hayan adoptado y traducido dicho Código, puedan anotarlas para su inserción en las nuevas ediciones que respectivamente den á luz.

Las señales adicionales que van á continuación, deberán colocarse ántes de la señal H. B., Sección I, Parte I, que se refiere á señales de peligro ó de pedir auxilio.

**SEÑALES DE PEDIR AUXILIO Ó PRÁCTICO.**

**Señales de pedir auxilio.**

De día, se considerarán como señales de pedir auxilio las siguientes números 1, 2 y 3, hechas junta ó separadamente:

1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.

2. La señal de pedir auxilio que el Código Internacional indica por N. C.

3. La señal de gran distancia que consiste en una bandera cuadra con una bola ó cosa parecida encima ó debajo de ella.

De noche, se considerarán como señales de pedir auxilio las siguientes números 1, 2 y 3, hechas junta ó separadamente:

1. Un cañonazo disparado próximamente de minuto en minuto.

2. Una fogata ó llamarada, procedente de alguna materia en combustion, como brea, petróleo, etc.

3. Varios cohetes ó frascos de fuego disparados uno á uno y á cortos intervalos.

**Señales de pedir práctico.**

De día, se considerarán como señales de pedir práctico las siguientes números 1 y 2, hechas junta ó separadamente:

1. El largar á proa el yaque (jock) ú otra bandera mercante ordinaria que tenga alrededor una cenefa blanca de un quinto del ancho total.

2. La señal de pedir práctico que el Código Internacional indica por P. T.

De noche, se considerarán como señales de pedir práctico las siguientes números 1 y 2, hechas junta ó separadamente:

1. El encender de cuarto en cuarto de hora la composición pirotécnica concebida vulgarmente por luz azul (blue light).

2. El uso nar con frecuencia, ó sea á cortos intervalos, una viva luz blanca inmediatamente por encima de la obra muerta, manteniéndola á la vista próximamente por espacio de un minuto cada vez.

NOTA. El uso de las anteriores señales de pedir auxilio ó práctico ha sido hecho obligatorio en Inglaterra por el Acta de Navegación Mercante de 1873 (Merchant Shipping Act).

Se han añadido las siguientes señales en el Índice Geográfico.

BTIC	Lequeitio. (Faro).....		BTJF	Santa Isabel. (Fernando P6o).....	Golfo de Guinea.
BTID	Castro-Urdiales. (Faro).....		BTJG	Corisco.....	
BTIF	San Vicente de la Barquera.....		BTJH	Estrecho de San Bernardino.....	
BTIG	Ariles. (Faro).....		BTJK	Isla de Masbate.....	
BTIH	Alcañices. (Faro).....		BTJL	Sibuyan.....	
BTIJ	Ria de Vares. (Faro).....	España.	BTJM	Burias.....	Filipinas.
BTIK	Ria de Muros. (Faro).....		BTJN	Panay.....	
BTIL	Huelva.....		BTJO	Islas Calamianes.....	
BTIM	Marbella. (Faro).....		BTJP	Isla de Zebu.....	
BTIN	Veloz-Málaga. (Faro).....		BTJQ	Leite.....	
BTIO	Torreveja. (Faro).....		BTJR	Punta Maizi. (Faro).....	Cuba.
BTIP	Mataró.....		BTJS	Puerto de Nipe.....	
BTIQ	Alcudia.....	Baleares.	BTJT	Isla de Pinos.....	
BTIR	Sóller. (Faro).....		BTJU	Manzanillo.....	
BTIS	Santa Cruz de Tenerife. (Faro).....		BTJW	Mayaguez.....	Puerto-Rico.
BTIT	Pico de Teide.....	Canarias.	BTJX	Aguadilla.....	
BTIU	Las Palmas.....		BTJY		





## EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

## UNDÉCIMO GRUPO.

## FABRICACION DEL PAPEL.

NUMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
2	D. Rafael Santonja.....	Alicante.....	Alcoy.....	Papel para fumar.
3	D. Eduardo Blanes.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
122	Sres. Abad hermanos.....	Idem.....	Idem.....	Cartones.
123	D. Manuel Oleina.....	Idem.....	Elda.....	Papel de estraza.
149	Sra. Viuda de Carratalá.....	Idem.....	Alicante.....	Libros de comercio.
160	D. Gregorio Ridaura.....	Idem.....	Alcoy.....	Papel para fumar.
161	Sres. Puig Carbonell y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
41	D. Eduardo Bertran.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem para flores, encuadernaciones, litografías &c.
20	Sres. Capdevila y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Papeles para fumar, escribir y dibujar.
49	D. Luis Galiardo y Bastan.....	Idem.....	Idem.....	Papel de paja sin cola.
102	D. Juan Romany.....	Idem.....	Idem.....	Papeles para fumar, escribir y dibujar.
104	D. Francisco Sabater.....	Idem.....	Idem.....	Libros rayados para el comercio.
113	D. Emilio Santamaría.....	Idem.....	Idem.....	Objetos de papel para adorno de habitaciones y teatros.
125	D. Pedro Va lés y Llacuna.....	Idem.....	Idem.....	Molde para hacer papel.
150 y 151	D. Narciso Ramirez y compañía.....	Idem.....	Idem.....	Naipes.
43	D. Braulio Fournier.....	Burgos.....	Burgos.....	Idem.
78 á 88	D. Ramon Inclan.....	Idem.....	Idem.....	Cartones, cartulinas y residuos.
142	D. Felipe Flores.....	Gerona.....	Gerona.....	Papel y pasta de madera.
1	D. Pedro Nolaseo Oseñalde.....	Guadalajara.....	Cabrera.....	Papel de tina.
547	D. Vicente Martin.....	Madrid.....	Madrid.....	Muestras de encuadernaciones.
1.324	Direccion general de Rentas.....	Idem.....	Idem.....	Album de los efectos timbrados en la Fábrica Nacional del Sello.
1.327	Doña Amalia Tenorio de la Morena.....	Idem.....	Idem.....	Cortado de papel para diversas clases de adorno.
6 y 35	Sra. Viuda de Ribed é hijos.....	Navarra.....	Pamplona.....	Papel continuo y pastas de madera, y Memoria sobre las fábricas de papel.
6 y 7	D. José Riber.....	Segovia.....	Segovia.....	Papel de tina y libritos para fumar.
236	D. Luis Carbó é hijo.....	Tarragona.....	La Riva.....	Cartones.
16	D. Millan Alonso del Barrio.....	Valladolid.....	Sardon de Duero.....	Papel de hilo y de paja para fumar.
7 y 8	D. Pascual Gurrea.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Semipastas para la fabricacion del papel.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V. B.—El Presidente, Concha.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion economica de la provincia de Madrid.

## INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Mañana 20 del actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á la clase activa y la de Noviembre á la pasiva que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion.

El de la clase pasiva tendrá lugar el mismo día, de nueve á cuatro, y se continuará en los sucesivos á dichas horas á medida que los fondos de la referida Caja lo permitan por el orden de nóminas que á continuacion se expresan, con las advertencias hechas en los meses anteriores.

Primeramente. Jefes retirados, Monte-pio civil, de la M á la Z, y pensionistas de la Casa Real.

2.º Retirados de Marina, cesantes de todos los Ministerios, incluidos de Hacienda y Casa Real, Monte-pio civil, desde la F á la L, y pensiones remuneratorias.

3.º Capitanes y subalternos retirados y clase de tropa, convenidos de Vergara, emigrados de América, segunda clase del Monte-pio militar y Monte-pio de Jueces.

4.º Clase de tropa que cobra cruces pensionadas, Monte-pio civil, de la A á la E, y clase de Marina del Monte-pio militar.

5.º Jubilados de todos los Ministerios y Casa Real, exclaustrados, primera y tercera clase del Monte-pio militar.

6.º Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

Y 7.º Retenciones exclusivamente.

Madrid 19 de Diciembre de 1873.—P. S., Amadeo Valls.

## Gobierno de la provincia de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Enero próximo, á la una del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de segundo orden de Logroño á las Cabañas de Virtus, en esta provincia, por la cantidad de 9.573 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858, y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las expresadas 9.573 pesetas 17 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 16 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, J. Marty Larra.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha..... de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de segundo orden de Logroño á las Cabañas de Virtus, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, fecha 3 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Enero próximo, á la doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion en este año económico de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, por la cantidad de 4.219 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de 15 de Julio de 1859; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de las expresadas 4.219 pesetas 71 céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 16 de Diciembre de 1873.—El Delegado especial del Poder Ejecutivo, J. Marty Larra.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Burgos con fecha..... de Diciembre de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de tercer orden de Cereceda á Laredo, comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Fábrica de sal de Torreveja, provincia de Alicante.

Pliego general de condiciones con que la Hacienda pública subasta la construccion de 20 barcas y 20 cajones nuevos para el servicio de trasporte de sal en esta laguna salina.

## CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El tipo para la subasta será el de 150 pesetas y 625 diezmilésimas cada barca, y de 112 pesetas 25 céntimos cada cajon, ó sean 5.245 pesetas 25 céntimos.

2.º No se admitirá proposicion que exceda de dichos tipos señalados como precio maximum.

3.º Las barcas y cajones se construirán con arreglo al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto y formará parte del expediente.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañando documento que acredite haber depositado en la Caja de esta Administracion el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta, cuya cantidad será devuelta terminado el acto, quedando en depósito la que resulte pertenecer á aquel de los licitadores á cuyo favor se haga el remate, quien lo aumentará hasta el 40 por 100 del expresado como garantía del contrato y sin derecho á reclamarla si faltare.

5.º Si por cualquier causa no cumplierse el rematante las condiciones de este pliego, perderá la cantidad depositada, constituyéndose responsable de los perjuicios que se irroguen á la Hacienda por su abandono, procediéndose administrativamente contra él por la vía de apremio, segun las prescripciones del art. 11 de la ley de Contabilidad, efectuándose el embargo y venta de bienes del rematante, y siguiéndose la tramitacion prevenida en la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 si dichos bienes y fianza no fuesen bastantes á responder de los perjuicios causados.

6.º El día 20 de Enero de 1874 se efectuará la subasta en la oficina de esta Administracion ante el Sr. Administrador Jefe é Interventor de estas salinas y el Escribano público que se designe, anunciándose en el Boletín oficial de Alicante y en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid, y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa.

7.º Las proposiciones que se presenten serán redactadas conforme al modelo que va inserto á continuacion.

8.º Desde las once á las doce de la mañana del día designado para la subasta se recibirán los pliegos cerrados que se presenten, que se irán numerando por el orden de su entrega, rubricándose las cubiertas por los interesados respectivos.

9.º Dadas las once en el reloj de esta oficina, no se recibirán más pliegos; procediéndose en el acto por el Jefe que presida á la apertura de los presentados por su orden correlativo, entregándolos al actuario para su lectura, que será en clara é inteligible voz, y adjudicándose el remate en favor del que hubiese hecho la proposicion más ventajosa á la Hacienda.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más aceptables, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz y por sólo 30 minutos en que únicamente podrán hacer puja los interesados en ellas, prefiriéndose en todo caso al que más ventajas ofrezca dentro del tipo y término fijados; pero sin que la adjudicacion haya de surtir efecto hasta que recaiga la aprobacion de la subasta por la Direccion general de Rentas.

11. El contratista quedará obligado á elevar á escritura pública este contrato si obtuviese la aprobacion superior tan luego como se le requiera por la Administracion; y si no lo hiciere, se tendrá por rescindido á perjuicio suyo con todos los efectos previstos para tales casos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás instrucciones vigentes; siendo de su cuenta los gastos de aquel documento, y su copia quedará en esta Administracion.

12. El remate se entiende hecho á riesgo y ventura del que lo obtenga, sin que pueda pedir ni reclamar abono ni aumento de precio por caso fortuito é imprevisto.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la subasta de 20 barcas y 20 cajones de trasporte sal dentro de la laguna de Torreveja, se obliga con sujecion á él á construir unas y otros por el precio de..... las primeras y de..... los segundos.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

## CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Así las barcas como los cajones serán construidos con arreglo á las condiciones del mejor de cada clase de los existentes en el establecimiento, teniendo cuatro metros de largo y dos de ancho, medidos estos en el fondo interior de las barcas, y serán sus orlas de 40 centímetros de alto desde el fondo, llevando cada una al menos cinco centímetros de abertura en la parte paralela. Las proas deberán tener ocho centímetros de lanzamiento y hasta 10 la roda, haciendo de modo que el suelo de esta quede unos ocho centímetros más remangado que el plan de las barcas.

2.º Las orlas serán de pino limpio, sano y resinoso de la Sierra de Alcaráz, y medirán donde menos cuatro centímetros de espesor por 40 de tablas, en dos piezas, sin nudos ni grietas. Las tablas del fondo serán tambien de pino resinoso sin samago, nudos ni grietas, que midan donde menos tres centímetros de espesor, prefiriéndose á la de Noruega la madera del país ó del Norte de América.

3.º Los barros ó traveseros serán de colaña de la Sierra de Alcaráz y de las dimensiones que marca el presupuesto, limpia de madera de samagos, nudos y grietas que la inutili-



cen, prefiriéndose en igualdad de condiciones barrotos de rolizos de Ibiza ó Baleares.

4.º No se admitirán curvas que no lo sean completamente de nacimiento ó que tengan nudos que las inutilicen, y medirá 10 centímetros de escuadría.

5.º Las juntas de tablas, así de orlas como de planes, se pasarán á garlopa para que sienten perfectamente en toda su extension, tan ceñidas que no se vea luz por ninguna juntura.

6.º Los clavos, que todos serán de forja, se clavarán diagonales á la hebra de la madera; y sus puntas, donde salgan, se doblarán al través de la hebra. El número de clavos será en todas partes el que tenga el cajon modelo, ó más si se considera necesario.

7.º Cada una de las barcas y de los cajones serán reconocidos en blanco ántes de proceder al calafateo, así para ver si la madera reúne las condiciones dichas, como para examinar si están bien hechos los ajustes y asentios; en la inteligencia de que lo mismo á los barrotos que á las curvas se les labrarán los planos de asiento para que este sea compacto y perfecto en toda su extension.

8.º Declarados admisibles dichos artefactos, se procederá á su calafateo, abriendo primero la boca de la costura con fierro y mazo. Luego se meterá primero una medra y despues otra segunda medra de buena estopa, sana, limpia y bien abierta, recalando á mazo la segunda medra ántes de proceder el embetunado, cuyo betun se hará de dos partes de brea y una de alquitran mineral, dándole todo el que absorba la estopa y algo más para que la costura quede bien recubierta.

9.º Despues de dichas operaciones se darán dos manos de alquitran mineral caliente á todo el fondo interior y exterior, así como una zona de las orlas de 40 centímetros de ancho por dentro y fuera.

10. Las maderas que se empleen en barcas y cajones tendrán la condicion de haber sido expuestas un mes por lo ménos á los rigores del sol en este pais.

11. El contratista deberá presentar acopiados los materiales necesarios para la construccion de la mitad de las barcas y cajones á los 40 dias de hacérsele saber la aprobacion del remate, y los restantes dentro de un término igual subsiguiente; debiendo dar concluidas totalmente unas y otros en el término de tres meses desde que dicha aprobacion se le comuniqué, ó ántes á su voluntad, sin que tenga derecho á reclamar el pago de su importe hasta el acto de verificarse el recibo de la obra por la Administracion.

12. Será de cuenta del rematante la conservacion de las barcas y cajones durante los tres primeros meses que hagan el servicio del trasporte de sal á que son destinados.

**PRESUPUETOS DE GASTOS.**

Table with 2 columns: Description and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'Costo de las 20 barcas', 'Ochenta y cinco colañas de cuatro metros por siete metros...', etc.

TOTAL..... 3.001'25

Table with 2 columns: Description and Price (Ptas. Cént.). Includes items like 'Costo de los 20 cajones', 'Ochenta colañas de cuatro metros por siete metros...', etc.

TOTAL..... 2.244

**RESÚMEN.**

Summary table with 2 columns: Description and Price (Ptas. Cént.). Includes 'Asciede la construccion de 20 barcas á...', 'Idem la de 20 cajones...', etc.

De forma que importa este presupuesto las figuradas 5.245 pesetas 25 céntimos. Torrevieja 6 de Noviembre de 1873.—El Interventor, P. S.,

Ramon Garcia Cervino.—El Administrador accidental, Pascual Rodriguez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Aleántara.**

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de Aleántara y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes y herencia intestado de Don Blas Lopez de Tejada, natural de Montenegro y vecino de Brozas, donde falleció en 8 de Abril último, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á exponerle; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaracion de herederos que ha promovido D. José Lopez, vecino de Membrío, con la cualidad de sobrino carnal del finado, siendo el unico que hasta la fecha se ha presentado como heredero.

Dado en Aleántara á 15 de Diciembre de 1873.—Manuel Goyanes.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y Garcia.

**Almería.**

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en causa criminal contra D. Jacinto Egea sobre injurias á los actos del Gobierno, ha resuelto con fecha de este dia se cite á Nicolás Montoro y Antonio Tamayo, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en su sala-audientia, sita en la calle de Rosita, 30 dias despues de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto pongo la presente que firmo en Almería á 15 de Diciembre de 1873.—José Miguel Pinteño.

**Barbastro.**

D. Pelegrin Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado sobre robo contra Pascual Santaliestra se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro,

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre robo de olivas á Antonio Español contra Pascual Santaliestra, de 32 á 34 años, estatura alta, delgado, pelo negro, color moreno; viste de calzón corto á estilo de los labradores del pais; en la que se ha acordado la prision del mismo y se presente en este Juzgado dentro del término de nueve dias á fin de recibirle declaracion indagatoria; pues en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Barbastro 13 de Diciembre de 1873.—Vicente Vieites y Peireiro.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.»

Y para que conste y se inscriba en la GACETA DE MADRID, segun está acordado en auto de esta fecha, pongo el presente en Barbastro á 13 de Diciembre de 1873.—Pelegrin Fernandez.

**Carballino.**

D. Celestino Arias Ulloa Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio de la presente y en nombre de la Nacion llamo, cito y emplazo á Pedro Carballeda, vecino de Boboras, en este partido, cuyas señas se expresarán, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la última insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre homicidio de Juan Estévez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la captura del sobredicho; y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á disposicion de este Juzgado, previas las debidas seguridades.

Dado en la villa de Carballino á 13 de Diciembre de 1873.—Celestino Arias U. Gago.—El Escribano, Agustin Pereira.

**Señas del procesado.**

Edad 26 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguño; viste chaqueta de color oscuro, pantalon de lo mismo; usa zapatos, y á veces botas ó zuecos.

**Chantada.**

D. Waldo Auz, Juez del partido de Chantada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon y José Costela, vecinos de la parroquia de Santa Maria de Pesqueiras, para que dentro del improrogable término de nueve dias comparezcan á medio de Procurador con poder bastante y direccion de Letrado á contestar la demanda que contra los mismos y José Maraira, Josefa y Ramona Costela y Francisco Ledo Proposo la Excmo. Sra. Doña Jacoba María de Parga de Arce, viuda del Excmo. Sr. D. Carlos Luis de Arce y Buriel, como tutora y curadora de sus hijos D. Luis, D. Antonio, D. Gonzalo, D. Carlos y Doña Elisa de Arce y Parga, sobre deslinde y prorateo del prado de Mean; con advertencia de que no haciéndolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chantada 6 de Octubre de 1873.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Lorenzo Vazquez Vila. X—739

**Cieza.**

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Fernandez Parra, vecino de Blanca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que en su contra pende en este Juzgado sobre quebrantamiento de depósito.

Dado en Cieza á 16 de Diciembre de 1873.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

**Ginzo de Limia.**

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago notorio que por fallecimiento de Francisco Seguin en el dia de ayer ha quedado vacante la plaza de alguacil de este Juzgado; lo que he acordado publicar para que los que se hallaren con las circunstancias determinadas en el art. 570 de la ley sobre organizacion del poder judicial y quieran pretenderla presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el término de 15 dias.

Dado en Ginzo de Limia á 16 de Diciembre de 1873.—Luis Gomez Seara.—Dr. Vicente Diaz Teixero, Secretario.

**Grazalema.**

El Juez de primera instancia de Grazalema.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Orellana Jimenez, Juan Jimenez Susano y Juan Ruiz Perez, naturales y vecinos de Villaluenga del Rosario, contra quienes y otros de la misma villa se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado por el delito de rebelion, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y prision de los indicados reos, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Grazalema 6 de Diciembre de 1873.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por su mandado, José Alpuente Sanchez.

**Híjar.**

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Quilez y Sevil, hijo de Félix y Manuela, de 21 años de edad; Domingo Cardoner Peralta, alias Roguillo, hijo de Mariano y Jacinta, de 48 años, y á Antonio Muñoz y Yebrá, alias el Manzanero, hijo de Miguel y Brigida, de 23 años, todos naturales y vecinos de Samper de Calanda, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á oír y responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre atentado á la Autoridad de Samper y sus agentes con el disparo de armas de fuego; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Además se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial la captura de dichos tres individuos, contra les que se tiene decretada la prision provisional; y conseguida que sea, su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Híjar á 13 de Diciembre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Salvador del Rio.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Híjar y su partido, por auto de ayer dictado en la causa que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra Mateo Abor y Andrés, Pablo Quilez Sevil, Domingo Cardona Peralta y Antonio Muñoz Yebrá, vecinos de Samper, sobre atentado á la Autoridad y sus agentes, tiene acordada la comparecencia en dicho Juzgado de Julio Farjos, vecino tambien de Samper, á fin de recibirle declaracion en la citada causa; y como de la misma resulte que se halla actualmente en la faccion, se le cita por medio de la presente para que en el término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto antes expresado, mediante la obligacion de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 10 pesetas y de pararle además si no comparece el perjuicio que haya lugar.

Híjar 13 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Salvador del Rio.

**Huelva.**

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido de la Corte, natural y vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias que por segundo plazo se le conceden, contados desde que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo por homicidio á su convecino Juan Garzon Baez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 13 de Diciembre de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Juan Mediano Borrega.

**Infiesto.**

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, en la provincia de Oviedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Llabona Corrales, natural de la parroquia de Torazo, distrito municipal de Cabranes, y vecino de la de Santa Eulalia, en el mismo distrito, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Cayetano Vigil, á ser notificado de una providencia fecha 31 de Marzo último, en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre hurto de ovejas, para que nombre Procurador y Abogado al efecto de cumplir con las prescripciones del art. 5.º de la ley provisional sobre reforma en el procedimiento criminal; con apercibimiento de que si no se presentase le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, y á que habiendo desertado del batallon provincial de la Cabana en la ciudad de la Habana, no ha sido posible averiguar su paradero.

Así lo tengo acordado por providencia de 27 de Noviembre próximo pasado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID firmo el presente en la villa de Infiesto á 6 de Diciembre de 1873.—Juan Bros.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto, en la provincia de Oviedo.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades civiles y militares hago saber que en mi Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra Fernando Luis Perez, de 39 años de edad, natural y vecino de la hijuela de Espinaredo, distrito municipal de Piloña, en este partido judicial, sobre desobediencia á la Autoridad y lesiones á Rafaela Aladro, en la que se dictó sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia del territorio en 10 de Julio último condenándole en la pena de dos meses y un dia de arresto mayor y á satisfacer á la lesionada Rafaela Aladro por via de indemnizacion 22 pesetas, y caso de insolvencia la sustitucion y apremio; y como dicho procesado hubiera desaparecido del pueblo de su vecindad, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se hubiera hallado noticia de su residencia, por providencia de 27 de Noviembre último se mandó expedir requisitorias para su llamamiento y busca, y en su cumplimiento cito, llamo, y emplazo al Fernando Luis Perez para que dentro del término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta villa á extinguir la pena que por ejecutoria le viene impuesta; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y de la misma ruego á los expresados Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion lo manden cumplir y ejecutar, providiendo á la prision del procesado, y conseguida la captura







que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Villafranca del Bierzo á 11 de Diciembre de 1873.—Venancio Meruendano.—Por su mandado, Domingo Lazo.

Villar del Arzobispo.

En nombre de la Nacion, D. Pelegrin del Campo, Juez de primera instancia del partido de Villar del Arzobispo, con residencia autorizada en la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Juan Marz Cerderon y Francisco Sanz Cerderon, naturales y vecinos de Alcublas, solteros, labradores, que forman parte de las partidas carlistas, para que comparezcan en este Juzgado á fin de notificales la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa que se les ha sustanciado sobre lesiones ménos graves á Juan Cerderon y Comeche, y la que he dictado en la que tambien les instruyo sobre lesiones ménos graves á Vicente Civera y Mateo; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que hubiere lugar.

Y en su virtud, en nombre de la Nacion encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, y en el mio les suplico procedan al llamamiento y busca de los mismos, remitiéndolos en su caso á este Juzgado.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1873.—Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Toribio Balaguer y Albenca, hijo de Juan y de Maria, natural de Carrascosa, partido de Huete, vecino de esta ciudad, habitante en la plaza de San Lamberto, núm. 13, casado, cesante, de 40 años de edad, sobre estafa; y en ella tengo acordado se celebre un careo entre el procesado y un testigo. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Diciembre de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Maria Ros y Rivera, natural de Velilla de Ebro, soltera, sobre hurto, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á esta última como procesada; y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val y Vicien, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Angel de las Heras, y solicitado los herederos del mismo la devolucion del depósito de 6.000 pesetas que como garantía para entrar en el desempeño del cargo prestó; cumpliendo lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria se anuncia por este medio á fin de que llegue á noticia de todas aquellas personas que tengan alguna reclamacion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1873.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Leoncio Val y Vicien, Juez municipal, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que habiendo cesado D. Florencio Ballarin y Larruga en el desempeño como sustituto del cargo de Registrador de la propiedad, de este partido por haber tomado posesion el propietario, se anuncia por este medio, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley, á fin de que llegue á noticia de todas las personas que en su caso tengan que deducir alguna accion contra dicho Sr. Ballarin.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1873.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano, Secretario de gobierno.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha terminado en Zamora la distribucion de las fuerzas de la Milicia, que componen un total de 29.468 hombres, divididos en 34 batallones y cuatro compañías. Así lo dice el Gobernador civil.

El Alcalde de Ciruelos (Toledo) dice por conducto del Gobernador civil de la provincia que los autores del robo cometido en aquel pueblo se llevaron 8 ó 10.000 duros en metálico, y otros tantos en bonos del Tesoro.

Ha llegado á Granada el General Baldrich, haciéndose cargo inmediatamente del mando de aquel distrito militar.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 19 de Diciembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 18, Dia 19. Rows include Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Requis extranjerías.

Parte 18 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/4 — ídem interior, á 14.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100... á 57'90, 4 1/2 por 100... á 83'60, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'50. París, á 8 dias vista, 5'26.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Diciembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc.

Despachotelegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 19 de Diciembre de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos. Values: 412, 656, 44, 404.

TOTAL..... 4.193

Su peso en libras.... 456.950.—Idem en kilogramos.... 74.390.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists cities like Toledo, Segovia, Estacion del Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menéndez Vega.

Forma parte de este número el pliego 23 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—EL EXCMO. Sr. D. Manuel Matheu y Rodriguez falleció el dia 20 de Abril de 1872 bajo testamento cerrado que otorgó ante el Notario de esta capital D. Ramon Espuñez.

D. Manuel Matheu era natural de Barcelona; su padre, Don Rafael Matheu y Estapar, lo era de Reus, y su madre Doña Francisca Rodriguez Thenat de Tremp.

Los interesados en dicha cuarta parte de herencia se servirán concurrir por sí ó por medio de persona que legitimamente pueda representarlos á la junta general que se celebrará en la casa núm. 6 de la calle de Espoz y Mina de esta capital el dia 15 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, para discutir y resolver sobre el reconocimiento de su personalidad y su derecho á la herencia; bajo apercibimiento de que si no lo verificaren les parará el perjuicio á que haya lugar por los acuerdos que la junta adopte.

Hasta el expresado dia y hora designada para la junta se recibirán las reclamaciones documentadas de las personas que se consideren con derecho á la mencionada cuarta parte de herencia, entendiéndose para este efecto el presente anuncio como quinto y último llamamiento. Trascendido este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Madrid 19 de Diciembre de 1873.—Por la testamentaria del Excmo. Sr. D. Manuel Matheu, B. Valdeperas.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barcoeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—613—40

Santos del dia.

Santo Domingo de Silos, Abad y confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—Gli Ugonotti.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—Dios los cria y ellos se juntan.—Buenas noches, Sr. D. Simon.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 92 de abono.—Turno 2.º.—Adriana Angot.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La hija del mar.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La capilla de Lanusa.—Por seguir á una mujer.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—(Se continuará).—La sátira.—Los pavos reales.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La voz del corazon.—Un corazon de oro.—Anselmo ó la penitencia.